



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 857
6 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia** con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05 284 3184 001 2022 00066 00, instaurada por el señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 05 284 3184 001 2022 00066 00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.834.960, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, a ejercer cargos públicos y confianza legítima; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia**, bajo el radicado No. 05 284 3184 001 2022 00066 00, instancia que mediante el fallo judicial del 29 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05 284 3184 001 2022 00066 00, instaurada por el señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

“(…) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y de acceso a los cargos públicos del señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, por considerarse violentados por las entidades accionadas conforme se viene de exponer en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS- y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, que a través de sus representantes legales y dependencia competente, en un término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la comunicación de la esta providencia, **ADMITAN** al señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS** al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 2020-21, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la **UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA**, para el cargo del código OPEC No. 170256, denominado Oficial de Migración, Grado 13, Código 3010, teniendo para ello por cumplidos los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio del señor CAICEDO RODAS, conforme lo estipulado expresamente en la OPEC 170256.

TERCERO: DISPONER que **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, deben comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión. (…)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección No. 1539 de 2020, disponer lo necesario para que: **“ADMITAN al señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 2020-21 , para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, para el cargo del código OPEC No. 170256, denominado Oficial de Migración, Grado 13, Código 3010, teniendo para ello por cumplidos los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio del señor CAICEDO RODAS, conforme lo estipulado expresamente en la OPEC 170256”**.

Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial y la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá **“comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión.”**

De lo expuesto se informará al señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: diegoluiscairo@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05 284 3184 001 2022 00066 00, instaurada por el señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y acceso a los cargos públicos del señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.834.960.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que *“ADMITAN al señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 2020-21 , para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, para el cargo del código OPEC No. 170256, denominado Oficial de Migración, Grado 13, Código 3010, teniendo para ello por cumplidos los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio del señor CAICEDO RODAS, conforme lo estipulado expresamente en la OPEC 170256.”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia**.

PARÁGRAFO: Como consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá proceder a modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, y *“comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión.”*, por tanto, el mencionado aspirante continuará en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia**, en la dirección electrónica: jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

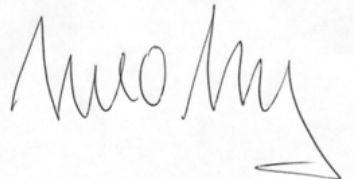
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: diegoluiscairo@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II